



## **JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Armenia Q., fecha corresponde a la firma electrónica

Dentro del proceso de **Privación de Patria Potestad** formulado por **María Flor Alba Rodríguez Marín** en contra de **Geraldine Mejía Echavarría** y **Felipe Ardila Rodríguez**, respecto del menor IEAM, se convocó a audiencia para llevarse a cabo el 10 de octubre del 2023.

Dentro de las pruebas decretadas se dispuso Visita Socio Familiar y Valoración Psicológica al menor, mismas que debían ser allegadas con una antelación no inferior a 10 días de la celebración de la mentada diligencia.

El informe de Visita Socio Familiar fue remitido y agregado al expediente el pasado 28 de septiembre hogaño, es decir, sin la antelación suficiente para estar a disposición de las partes para la debida controversia de la prueba.

Por su parte, la comunicación al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar se remitió el 10 de mayo del 2023, sin recibir pronunciamiento alguno, reiterándose dicho envío el 02 de octubre anterior, con igual circunstancia.

Dichas pruebas son fundamentales en este tipo de cuerdas procesales, sin las cuales y su debida controversia no puede adoptarse la decisión definitiva en el asunto, por tanto se hace necesario aplazar la audiencia aludida.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Armenia Quindío,

### **RESUELVE**

PRIMERO: Aplazar la audiencia por las razones ya advertidas ajenas al despacho.

SEGUNDO: Señalar las 2:00 p.m. del miércoles 13 de marzo del 2024, para cumplir las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso con las previsiones indicadas en el auto que convoco a audiencia.

TERCERO: Dejar a disposición de las partes el informe de visita socio familiar arrimado al proceso.

CUARTO: Requerir al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, para que en el término de cinco (5) días informe al despacho, las razones por las cuales no ha dado respuesta a las misivas dadas dentro de este legajo. Así mismo para que indique el nombre de la profesional o del profesional que realizará la correspondiente valoración psicológica, a quien se le remitirá el enlace del proceso con las previsiones dadas en el auto de convocatoria, reiterando que debe allegar el informe con una antelación no inferior a 10 días de la fecha señalada y su deber de asistir a la audiencia correspondiente.

## **NOTIFÍQUESE**



**OMAR FERNANDO GUEVARA LONDOÑO**

**Juez**

Firmado Por:

Omar Fernando Guevara Londono

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2454d5deb7d125257a569fd7a678ef86b7facd9811812d2b614c233f7ddb5644**

Documento generado en 09/10/2023 01:50:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**